



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 - 00563 – 00

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Indique el lugar para efectos de notificaciones tanto de la parte demandante como demandada, teniendo en cuenta que la notificación no se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

el predio 4 de la misma manzana identificado con la nomenclatura calle 45 B BIS No. 1 A 08.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria **50C-186349**. Ofíciase.

TERCERO - ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

CUARTO - Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 038

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,



ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocida como propietaria del bien por quienes la conocen, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

*Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, esto es, que el bien a usucapir está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-186349**, cuyos linderos especiales son: Por el Norte: en 7.8 mts con predio 26 de la misma manzana identificado con la nomenclatura Carrera 1 A No. 45 B – 27 y en 3.00 mts con el predio 14 de la misma manzana identificado con la calle 45 C 1 A 13. Por el Sur: en 10.6 mts con la calle 45 B BIS. Por el Oriente: en 17.3 mts con la carrera 1 A. por el Occidente en 16.5 mts el predio 4 de la misma manzana identificado con la nomenclatura calle 45 B BIS No. 1 A 08, información que fue corroborada a través del informe rendido por el perito en el transcurso de la audiencia de inspección judicial, sin que el curador ad litem de la parte demandada y/o las personas indeterminadas hubiese formulado alguna excepción de fondo, esta sede judicial acogerá las pretensiones de la demanda.*

VII. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR que los señores **ETBERTO CONTRERAS CARDONA** y **GLADYS HORTÚA** identificados con cédulas de ciudadanía N° **3.264.483** y **41.630.508**, adquirieron por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en la **Carrera 1 A No. 45 B 13**, de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-186349**, cuyos linderos especiales son: Por el Norte: en 7.8 mts con predio 26 de la misma manzana identificado con la nomenclatura Carrera 1 A No. 45 B – 27 y en 3.00 mts con el predio 14 de la misma manzana identificado con la calle 45 C 1 A 13. Por el Sur: en 10.6 mts con la calle 45 B BIS. Por el Oriente: en 17.3 mts con la carrera 1 A. por el Occidente en 16.5 mts

APODERADO DEMANDANTE:

Indicó que su prohijada han poseído el bien, cumpliendo el tiempo que dispone la ley para que sea adquirido en pertenencia, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño, pagando impuestos y explotando el inmueble, configurándose los presupuestos para que se declare que adquirieron por pertenencia el bien inmueble objeto de litigio en favor de sus representados.

CURADOR:

Se atiende a lo que se encuentre probado.

VI. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas al plenario, se advierten cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere éste proceso.

*sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 1 A No. 45 B 13**, de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-186349**.*

*En efecto, está acreditada la posesión material de los demandantes **ETBERTO CONTRERAS CARDONA y GLADYS HORTÚA**, sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 1 A No. 45 B 13**, de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-186349**. N° **50C-186349**, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en ésta misma fecha, donde se verificó que la demandante habita el inmueble, tal y como se consignó en el video.*

Además, con los documentos obrantes en el plenario; esto es, los recibos de pagos, impuesto predial, certificado de la empresa da Gas Natural, las fotografías y recibos de servicios públicos, obrantes en el plenario, permiten inferir la posesión material de la demandante sobre el inmueble a usucapir.

La posesión de los demandantes se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el trascurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que la demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto del proceso, por más de 26 años, fueron reconocidos como propietarios del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el aprovechamiento del bien para vivienda suya y la de su familia.

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el 20 de agosto de 1991, de manera efectiva, pública, pacífica e

El primer sótano, se encuentra dividido en dos apartamentos, el primer apartamento consta de sala comedor, cocina, un baño totalmente terminado y una habitación; pisos en baldosa, paredes y techo estucado.

El segundo apartamento del primer sótano, consta de sala comedor, cocina, tres habitaciones, un patio y un baño totalmente terminado; pisos en baldosa, paredes y techo estucado.

En el segundo sótano es un espacio utilizado como cuarto de almacenamiento; Pared y techo pintados y piso en baldosa.

Todo el predio cuenta con todos los servicios públicos.

Al verificar la valla se observa que la misma fue instalada en debida forma y como lo señala el artículo 375 de C.G. del P.

En el interrogatorio de la demandante el señor **ETBERTO CONTRERAS CARDONA**, indicó que adquirió el inmueble el 20 de agosto de 1991. (min 12:51)

Menciona que ha efectuado a la fecha todos los pagos que corresponden a impuestos, cuotas de administracion, valorizacion servicios publicos entre otros asi como mejoras en reparaciones locativas . (min 15:12)

*La demandante **GLADYS HORTÚA**, manifiesta que adquirieron el predio hace más de 26 años, exactamente el 20 de agosto de 1991, mediante una compra a la señora Alejandrina González de Vanegas. (min 17:55)*

A la fecha han construido varios apartamentos, que se está destinando para vivienda suya. (min 19:20)

TESTIMONIOS:

MARÍA DEL CARMEN RIVERA, manifiesta que conoce hace más de 20 años a los demandantes y son los únicos que reconoce como propietarios del inmueble, ha visto como han construido e utilizan la vivienda para vivir con su familia y algunos apartamentos están arrendados. (min 1:05:28)

EVANGELINA BAYONA VARGAS, manifiesta que conoce a los demandantes hace más de 17 años. (min 1:21:41)

Así mismo dice que los demandantes compraron el predio y han construido utilizándolo como vivienda familiar (min 1:36:05)

No reconoce a otras personas como propietarios del predio. (min 1:44:12)

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su turno, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario que la parte actora acredite haber **poseído** el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, esto es, diez (10) años, según el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa **posesión** guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.

Conforme a los fundamentos normativos comentados, los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia, son:

- a. La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;
- b. Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;
- c. Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;
- d. Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECLARACIONES

En la inspección judicial se logró establecer que es un inmueble que corresponde al pedido en pertenencia, el cual está dividido en tres plantas, dos de ellas son sótanos y un primer piso (min 11:51)

El primer piso está dividido en dos apartamentos, el primer apartamento se ingresa por la Calle 45 B, cuenta con cuatro habitaciones, tres baños totalmente terminados, cocina, cuarto de ropa y sala comedor; pisos en baldosa, paredes y techo estucado. (min 16:42)

El segundo apartamento tiene ingreso por la Calle 45 B, cuenta con sala comedor, cocina, un baño totalmente terminado y dos habitaciones; pisos en baldosa, paredes estucado y techo en machimbre.

mantenimiento del bien, el pago de mejoras, pago de los servicios públicos, el pago de impuesto predial y el pago del crédito.

d. Que han trascurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

CASA CLUB LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y las demás personas indeterminadas, se notificó por intermedio de Curador Ad Litem, quien no solicitó ningún medio de prueba, así como tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda.

En la fecha, esta judicatura efectuó la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes por lo que se abre paso resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

*Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que los señores **ETBERTO CONTRERAS CARDONA y GLADYS HORTÚA** tienen interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como los poseedores del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra la persona que figura como titular de los derechos reales principales del predio, situación que permite comprobar la legitimación en la causa por pasiva.*

3. Naturaleza de la acción.

En tratándose de la pertenencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10º del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, dentro del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **ETBERTO CONTRERAS CARDONA y GLADYS HORTÚA** contra **CASA CLUB LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.*

II. ANTECEDENTES

*Mediante apoderado judicial, los señores **ETBERTO CONTRERAS CARDONA y GLADYS HORTÚA**, demandó a la persona que figura como titular de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 1 A No. 45 B 13**, de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-186349**.*

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

*a. Que los señores **ETBERTO CONTRERAS CARDONA y GLADYS HORTÚA** ostentan la posesión del inmueble objeto de la demanda, desde 20 de agosto de 1991.*

*b. Que los demandantes **ETBERTO CONTRERAS CARDONA y GLADYS HORTÚA** han efectuado el pago de los respectivos impuestos.*

c. Que los demandantes han ejercido la posesión de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, desplegando acciones de señor y dueño, tales como el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

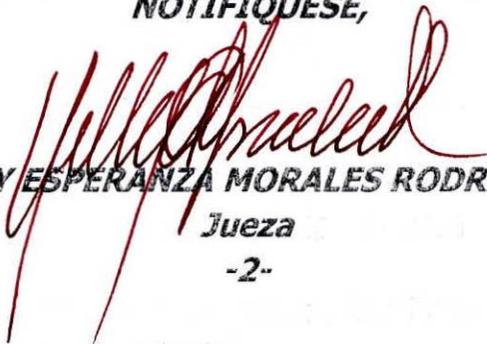
Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017 – 00380– 00

Teniendo en cuenta el documento que antecede y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado ACEPTA la renuncia presentada por la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ en calidad de apoderado de la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 38
de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 38

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017 – 00380– 00

NOTIFICADOS los demandados NIDIA CONSUELO MAHECHA BUSTOS, NUBIA MAHECHA BUSTOS y JAQUELINE ESPERANZA MAHECHA BUSTOS, por conducta concluyente conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

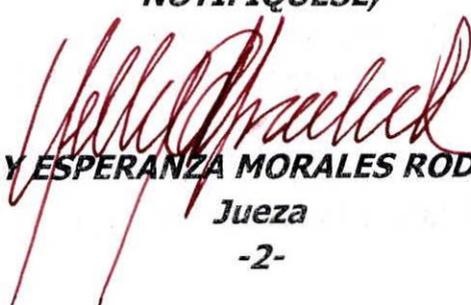
SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 275.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

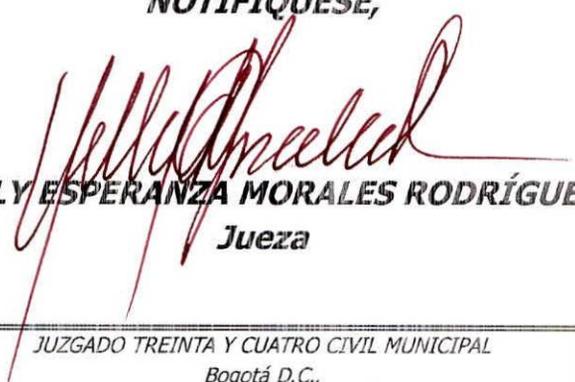
Ref. 110014003034 – 2017– 00561 – 00

Respecto de la solicitud presentada por el demandante (Fl.85 C.1) y por ser procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada **MARCELA ANDREA DUARTE**, según lo establecido por el inciso tercero del artículo 314 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	038
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref. 110014003034 – 2017 – 00097 – 00

Conforme al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que aporte el memorial de fecha 2 de marzo de 2023, ya que una vez revisado el correo electrónico no se encontró dicho correo.

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>038</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	 LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. 110014003034 – 2019– 00707 – 00

Acreditado que el abogado **Evelio acosta forero** (Q.E.P.D.), que fungía como apoderado del demandante, falleció el 28 de marzo de 2023, el Juzgado se pronuncia como sigue:

En virtud del numeral 2 ° del artículo 159 del C. G. del P., se decreta la interrupción del proceso y por ello, se requiere a los demandados para que en el término de **CINCO (5) días**, otorguen poder a un profesional del derecho.

Vencido el anterior término, **por secretaría contabilícense nuevamente los términos que**, desde la fecha del deceso del apoderado a hoy, se corrieron.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00265 – 00

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2018-00336 – 00

Téngase en cuenta la aceptación de la auxiliar de justicia **MAGDA CONSTANZA OSPINA SUAREZ**.

Por secretaria remítase copia del expediente a la misma, para que dentro del término de Diez (10) días, proceda a presentar el **trabajo de partición**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 038

de hoy **16 JUN 2023**

El Secretario,


LUIS FERNANDO CARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00911 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Carrera 14 A N° 127 A – 38 Oficina 105, en la ciudad de Bogotá.

b.- Marcelodanielalvear@hotmail.com.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

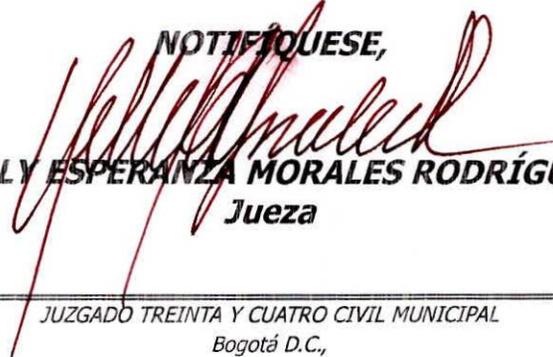

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	038
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 038

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00665 – 00

Conforme a la solicitud de medidas cautelares, se le informa a la parte demandante que la misma se niega por cuanto los Acuerdos No. PSAA13-9984 de septiembre de 2013, en su

"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

y PCSJA17-10678 de mayo de 2017

8. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 9984 de 2013, el cual quedará así:

En los procesos y actuaciones en curso que no deban remitirse a la oficina de apoyo, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las diligencias y audiencias ya programadas o iniciadas. Una vez resuelto el recurso, el juez remitirá el expediente a la oficina de apoyo, si el proceso o actuación debe continuar. En el caso de las audiencias y diligencias, el juez deberá adelantar la totalidad de la actuación que se desprenda de ellas, incluidas, por ejemplo, la definición de oposiciones, la aprobación de remates y entrega de títulos o depósitos.

Así las cosas, es claro deducir que la competencia para esta etapa procesal es de los juzgados de ejecución, por cuanto una vez se abra el reparto para remitir los procesos virtuales que se encuentran en la secretaria del Juzgado se procederá de conformidad para su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

- 1.- **Dejar sin valor ni efecto** la providencia calendada 20 de abril del año en curso, mediante la cual se fijó fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P.
- 2.- Remitir a la **Superintendencia de Sociedades** el presente proceso ejecutivo que se adelanta contra la sociedad **VELSTAND INVESMENT S.A.S.** y **CONNECTICS S.A.S.** EN LIQUIDACIÓN.
- 3.- Dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares decretadas en contra la sociedad demandada **VELSTAND INVESMENT S.A.S.**, dentro del presente proceso.
- 4.- Por Secretaría efectúese la remisión ordenada dejando las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	658
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019-0590 – 00

En vista del informe secretarial que precede y con el fin de imprimir el trámite que al presente asunto le corresponde, procede al Despacho a pronunciarse como sigue:

Obra desde el pasado 14 de marzo de 2022 (Fol. 139 a 150), copia en el expediente del auto admisorio emitido por la Superintendencia de Sociedades, sobre la Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización a favor de la Sociedad VELSTAND INVESMENT S.A.S., para que se imprimiera el trámite establecido en la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a lo anterior, por auto de fecha 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento del apoderado demandante el inicio del trámite de reorganización, para que en el término de cinco (5) días, indicara si continuaría el cobro forzado de la obligación; sin embargo, en el término concedido la entidad demandante, guardo silencio.

Consecuentemente, el 20 de abril del año que avanza, se fijó fecha, para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del Código General del Proceso, no obstante, el Despacho omitió pronunciarse de fondo, frente al trámite de reorganización, por lo que se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento.

*Téngase en cuenta que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala: "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones,** para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.** (Subrayado y negrilla por el Juzgado).*

En consecuencia, el Juzgado;



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2009 – 00828– 00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe secretarial, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la Secretaria de Movilidad de Cajicá, Cundinamarca, para que informe el trámite dado al oficio No. 721 del 12 de mayo del presente año, radicado en sus dependencias el pasado 25 de mayo por la ventanilla de movilidad de Bogotá D.C.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 038

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2018 – 00204– 00

Respecto de la solicitud de secuestro presentada por el apoderado demandante y de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- **PREVIO** a ordenar la aprehensión del vehículo de placas VEE-356, se requiere a la parte demandante para que informe el listado de los depósitos o parqueaderos donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

2.- Como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa VEE-356, se observa que existe una prenda constituida a favor de **INVERGRAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, razón por la cual se **ORDENA** citar a la mencionada entidad, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la parte demandante deberá surtir la notificación personal de los acreedores prendarios, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del C.G. del P., en concordancia con el Inciso 1º del artículo 462 ibidem.

3.- Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. 38	
de hoy 16 JUN 2023	
El Secretario,	
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2020 – 00192– 00

Respecto a los anteriores documentos allegados y solicitud de impulso procesal, el Despacho se pronuncia de la siguiente forma:

1. Agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) por la cual se inscribe la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria 176-148773
2. No tener en cuenta la notificación a la parte demandada, toda vez que no fue incluida dentro de la comunicación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el auto de 25 de marzo de 2021 (folio 118) por el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda.
3. Autorizar a la parte demandante, para que notifique a la demandada en la VEREDA SALITRE del Municipio de Tabio (Cundinamarca) con atención especial a la señora Carmen Alicia Luque.
4. Como quiera que el Despacho comisorio no fue diligenciado en su oportunidad (folio 120), por secretaría expídase un nuevo Despacho Comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, indicando que, en caso de encontrarse la demandada en el predio, se autoriza se realice la dirigencia de notificación personal de las providencias que admiten y que corrigen el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 38
de hoy 16 JUN 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023 15 JUN. 2023

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2019 – 00950– 00

Revisada la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA** las fotografías de la valla publicitaria, comoquiera que unas son ilegibles y en otras no se permite su lectura por los arbustos.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite las diligencias tendientes a la notificación de los demandados **LUIS ENRIQUE MURCIA** y **AURA JULIA SANCHEZ MURCIA**, en virtud de que el emplazamiento se decretó únicamente, para las demás personas **INDETERMINADAS**, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 038
de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Pertenencia

Rad. 110014003034 – 2019 – 00462– 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Cinco (5) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

PREVIAMENTE a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que de contestación al oficio No. 402 del 30 de marzo de este año, y para que a costa del interesado expidan certificación del proceso, indicando si el inmueble fue secuestrado o no. El oficio deberá tramitarse por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref.: 110014003034 – 2009 – 00595 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Por Secretaría, procédase de conformidad en lo estipulado en el inciso 3° del auto de fecha 22 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



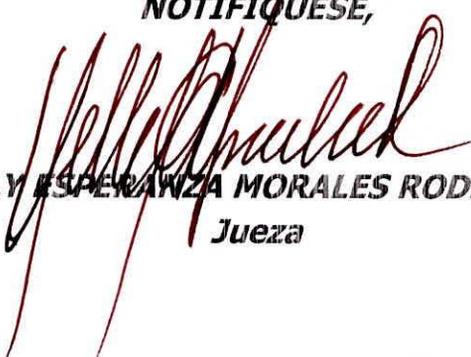
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2020 – 00065 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 38

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-0042 – 00
Cuaderno Principal

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el término establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el término señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el término de **Cinco (5) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la hora de las 2pm, del día 25 del mes de Julio del año 2023.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018 – 00982– 00

Vencido el termino de traslado, sin que el Curador Ad – Litem, justificara su inasistencia y con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la hora de las 2pm, del día once (11) del mes de Julio del año 2023.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 38

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref. 110014003034 – 2019 – 00949 – 00

Conforme al informe secretarial que antecede se cita al liquidador, el insolvente y a los acreedores a las 2 pm horas, del doce (12) del mes de julio del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

SE TIENE en cuenta el proyecto de adjudicación aportado por el auxiliar de la justicia, el cual permanecerá en la **Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>38</u>	
de hoy <u>16 JUN 2023</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38

de hoy 16 JUN 2023.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00813 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las 2 pm, del día Primero (1°) del mes de Agosto del año 2023.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto de 24 de enero de 2023.³

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se sustituye el anterior numeral el cual quedará así:

"TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO. Por lo anterior, por secretaría compútese el término conforme al inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es a partir de la ejecutoria de esta decisión"

En lo demás la providencia permanece incógnita.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	038
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo suscripción de documento
Rad. 110014003034 – 2019 – 000664– 00

Previo a resolver sobre las peticiones radicadas por la parte pasiva, en cuanto a la notificación del auto de mandamiento de pago y el correspondiente traslado, el Despacho, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso debe decretar una medida de saneamiento, a fin de salvaguardar el debido proceso y la correcta aplicación de la norma procesal.

En proveído de 24 de enero de 2023¹ se accedió a la solicitud de nulidad presentada por la parte pasiva y adicional a ello, en auto de la misma fecha² se reconoció personería procesal a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN como apoderada de la demandada BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ CASTRO.

Sin embargo, en el interlocutorio que resolvió la nulidad, se cometió una imprecisión en el numeral 2º de la parte resolutive, al ordenar al demandante surtir la notificación a la pasiva de forma personal. Y ello por cuanto la causal de nulidad que fue resuelta fue la contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del estatuto adjetivo, que es la de indebida notificación.

Bajo lo anterior, lo que el Despacho debió determinar, fue la aplicación del supuesto de hecho contemplado en el inciso 3º del artículo 301 del C. G. P.:

*"(...) Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".*

Por ende y como fue por causa del Despacho que se generó la confusión, se dejará sin valor y efecto el numeral 2º del auto de 24 de enero hogaño y en sustitución, se indicará que la notificación del auto de mandamiento de pago se surtirá una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Folio 141

² Folio 140



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Verbal – Divisorio
Rad. 110014003034 – 2013-01514 – 00

Agréguese el Despacho Comisorio debidamente diligenciado (Fol. 146), devuelto por la Alcaldesa Local de Kennedy, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 505-40426492, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Requírase al señor secuestre para que rinda cuentas de su administración. Líbrese la comunicación respectiva.

Finalmente, la parte interesada deberá allegar el correspondiente avalúo e impulso respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	038
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Verbal – Cancelación de Hipoteca
Rad. 110014003034 – 2018-0826 – 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación de la demandada LUCY EDITH MENDEZ PARDO, tal como fue ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022 (Fol. 145), en consecuencia, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Verbal -- Ejecutivo Obligación Hacer
Rad. 110014003034 – 2018-0424 – 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación de los demandados IRENE TOVAR DE CIFUENTES, JORGE ENRIQUE CIFUENTES TOVAR, CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES TOVAR y ALEXANDER CIFUENTES TOVAR en calidad de Herederos de FLORIBERTO CIFUENTES SAAVEDRA, tal como fue ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022 (Fol. 31), en consecuencia, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	038
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 01027 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandante **José Ángel Espejo Grimaldo**, en favor de la abogada **CARMEN ELISA FRANCO PRIETO**.

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>038</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref.: 110014003034 – 2016 – 00191 – 00

De la nulidad propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>038</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00253 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **JOSÉ DAVID LÓPEZ BUITRAGO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 12 B N° 8 – 23 Oficina 709, de la ciudad de Bogotá.

b.- jesusd@lopezabogadosas.com. y/o administracion@lopezabogadosas.com.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>030</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 19 JUN. 2023

Ref.: 110014003034 – 2015 – 01697 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha del 13 de enero de 2022 esto es que informe el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

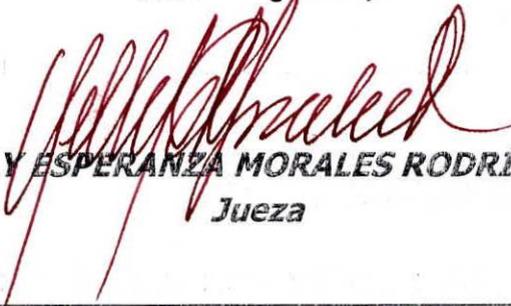
Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00044 - 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación del demandado RAFAEL DE JESÚS FONNEGRA GERLEIN, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 (Fol. 21), en consecuencia, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017 – 01306– 00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que al momento de agregar la providencia de fecha 25 de mayo del presente año, (Fol. 284), se quedó sin suscribir por la titular del Despacho, SE DISPONE:

Se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la hora de las 2pm, del día 18 del mes de Julio del año 2023.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

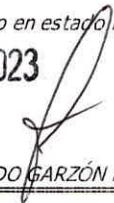

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 38

de hoy **16 JUN 2023**

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref. 110014003034 – 2018 – 00053 – 00

Por Secretaría ofíciase al **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que proceda a la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentren en favor de la **CONSTRUCTORA BALEARES S.A., identificada con Nit. 8603545602**, para ser puestos a disposición de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>038</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00217 – 00

SE RECONOCE a la abogada **OLGA LUCIA VARGAS RINCÓN**, como apoderado judicial de **CANAPRO**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Se ordena a la Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en 1° de julio de 2022, esto es remitir copia magnética de las piezas procesales a la auxiliar de justicia **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, para que pueda cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>038</u>
de hoy	6 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2019– 00579– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>038</u>
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00167 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida de las Américas N° 58- 51 de Bogotá.

b.- gerencia@judla.co.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado N°	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 3º

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023.

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00012 - 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por el apoderado de la parte demandada, SE DISPONE:

PRIMERO - CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2023, en razón a que fueron negadas las excepciones planteadas por la parte ejecutada (inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 ibídem) y por ser procedente el recurso contra la Sentencia conforme lo establece el inciso 1º del artículo 321 del C. G. del P.

SEGUNDO –Se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para que se digitalice todo el cuaderno, so pena de que se declare desierto el recurso (inciso 2º del artículo 324 del C. General del P.).

TERCERO - Presentado en tiempo el escrito por parte del apelante en los términos previstos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P., por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior **REMÍTASE** el presente proceso a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

Oficiese y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2013-00824 - 00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe secretarial; el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que informe el resultado de la negociación (folio 144 y s.s.), y si pretenden continuar con el trámite de la ejecución, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- No se acepta la renuncia comunicada por la abogada **GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO**, toda vez que no se cumplen los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación enviada a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019 – 01029 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en vista que la liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDEZ**, acepto el cargo, pero a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos; **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>038</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38

de hoy 16 JUN 2023.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00673 – 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

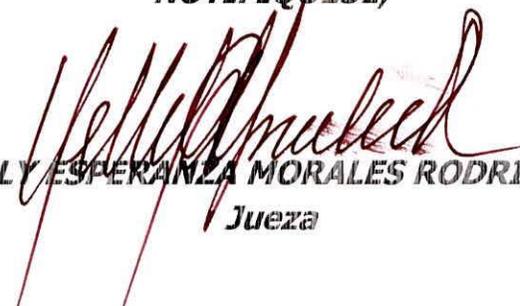
En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Tres (3) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

Señalar la hora de las 2 pm del día nueve (9) del mes de Agosto de 2023, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE a la abogada **LAURA CAMILA COY PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020-0024 – 00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe secretarial; el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que de que cumplimiento al párrafo segundo del auto de fecha 1 de julio de 2022, esto es, acreditar el trámite de los oficios No. 352, 354, 355, 356 y 357, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

2.-. **REQUERIR** a los señores **JOSE GREGORIO TOCANCIPA BELTRÁN** y **BLANCA NIDIA CAICEDO ROCHA**, a fin de que otorgue poder a un abogado de su confianza, para que los represente en el presente proceso, toda vez que, por la cuantía y naturaleza del proceso, no pueden actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01217 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 20 de abril de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso de **Pertenencia por DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	038
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN 2023

Ref. Verbal – Pertenencia

Rad. 110014003034 – 2019 – 00130– 00

Presentado en tiempo el dictamen pericial por la parte demandante (Fls. 214-282), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1.- Dar traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del dictamen allegado para su contradicción, como quiera que la prueba fue solicitada por el demandante.

2.- Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las 9 a.m, del día once (11) del mes de Julio del año 2023.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Ref. 110014003034 – 2018 – 00445 – 00

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

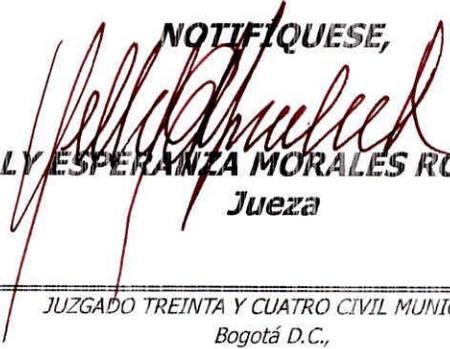
SEGUNDO - Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	38
de hoy	16 JUN 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 38

de hoy 16 JUN 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017-01594 – 00
Cuaderno Principal

De acuerdo a la respuesta efectuada por la Secretaria de Movilidad, **SE DISPONE:**

1.- **OFÍCIESE** a la mencionada entidad, remitiendo copia del oficio que comunicó el embargo de remanentes, así como la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo solicitado.

2.- Requerir nuevamente a la Secretaria de Movilidad, para que informe el estado actual del Proceso de Cobro Coactivo, registrado en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-847941 desde el año 2014. (Anotación No. 11).

3.- Finalmente, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Cuatro (4) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 5 JUN. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00957 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida de las Américas N° 58- 51 de Bogotá.

b.- gerencia@judla.co.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>38</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO CARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 JUN. 2023

Rad. 1.10014003034 – 2019 – 00851 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida de las Américas N° 58- 51 de Bogotá.

b.- gerencia@judla.co.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>038</u>
de hoy	<u>16 JUN 2023</u>
El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO	